NUMANCIA SANITARIA

BOLETIN OFICIAL DEL COLEGIO DE MEDICOS

CONSEJO DE REDACCIÓN: LA COMISIÓN NOMBRADA AL EFECTO POR LA JUNTA

DE GOBIERNO : : :

COLABORACIÓN. TODOS LOS SEÑORES COLEGIADOS, PREVIA LA APROBACIÓN DE SUS ESCRITOS POR EL CONSEJO DÉ : : : REDACCIÓN : : : :

Colegio Oficial de Médicos de la provincia

CONVOCATORIA

El día 30 de Abril, a las once de su mañana y en uno de los Salones de la Excma. Diputación provincial, se celebrará, en primera convocatoria (si se reuniese número suficiente para ello) Junta general extraordinaria.

Unico asunto

APROBACION DEL NUEVO REGLAMENTO Soria 19 de Abril de 1930.

El Presidente,

Juan A. Gaya

El Secretario,

Jesús Calvo

CEREGUMIL FERNANDEZ

ALIMENTO COMPLETO VEGETARIANO
INSUSTITUIBLE EN LAS INTOLERANCIAS GASTRICAS
Y AFECCIONES INTESTINALES

Fernández & Canivell y Compañía. — MALAGA

ACTA

de la sesión celebrada por la Junta Oirectíva de este Colegio Médico, el día 19 de Abril de 1930

En la ciudad de Soria a diez y nueve de abril de mil novecientos treinta, previa convocatoria al efecto y autorización del Excmo. señor Gebernador Civil de la provincia, se reunieron en el local de este Colegio y bajo la presidencia del que lo es

del mismo, don Juan Antonio Gaya.

Fueron examinadas las tarifas enviadas por el Colegio de Practicantes y se acordó su aprobación siempre que las intervenciones a que se refieren, estuviesen ordenadas por algún Médico.



Cada paquele contiene la dosis neceseria para la obtención de un litro de agua pura, fresca litinica, carbónica, de sabor delicioso «a propósito para todos» e indispensable para los que sufren dipepsi s, reumatismos mal de piedra, etc.



Reconstituyente el más eficaz y rápido pera las convalencias y agotamiento. Su acción vivificante es tal que puede decirse que rehace el cuerpo o el organismo empobrecido o anemizado, remineraliza la materia gris, aclara la mente y devuelve el buen humor.



Producto exclusivamente vegetaque regulariza las funciones del intestino sin causar dolores, irritaciones ni diarrea. y que está extraido del Rhamnos prusziana y de varias expecies de alcientes a los géneros «Encheuma, Gelidium», etc.

Tovar, los señor s: Don A fredo Calzada, don Santiago Agreda, don Teodoro Pomeo. don Rimiro de la Llana, don Eloy Sanz Villa y el que suscribe como Secretario, excusándose de hacerlo, por imposibilidad, el señor Ortiz.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Los expedientes de segregación de Titulares, que se habían recibido de la Inspección de Sanidad, se entregaron a la Junta Provincial de Titulares, que es a quien corresponde informar.

Fué examinado el proyecto de Reglamento rezactado por la Ponencia designada en la Junta anterior, siendo aprobado, acordándose publicarlo en el número de este mes de nuestro Boletín y convocar a Junta general extraordinaria, para su apro-

bación por los colegiados.

Se dió lectura a una comunicación del Consejo general de Colegios sobre los defectos que la Prensa geneneral y médica ha encontrado a los Estatutos vigentes y que dicho escrito desvanece.

Se dá lectura a la iniciativa de al gun señor colegiado sobre la conve. niencia de que los impresos para certificado se expendan en algún establecim ento, con el fin de que no tuviesen les colegiados que hacer desembolsos previos, ni cobrar por si mismos dichos certificados, que muchas veces no llegan a percibirse. La Junta quedó encargada de hacer las gestiones necesarias para dar satisfacción a estas aspiraciones.

Se discutió también la posibilidad de mejorar la instalación de la casa social y la Comisión permanente quedó autorizada, dentro de ciertos

limites, para poder hacerlo.

Se consultó también a la Junta lo que debía hacerse para activar el cobro de las cuotas y multas atrasasadas, que, no obstante haber conminado con cobrarlas a reembolso, no se ha querido hacer sin consultar a la Junta de Gobierno en pleno. Esta reforzó con su opinión, la de la Comisión permanente.

Finalmente, teniendo noticia por alguno de los asistentes, del fallecimiento ocurrido aquella misma mañana, del compañero de Vinuesa, don Vicente Sánchez Juano, la Junta acordó hacer constar en acta el sentimiento del Colegio y que fuese una Comisión de la misma al sepelio que

tenía lugar aquella tarde.

Y no habiendo màs asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose de ella la presente acta, de

la cual como Secretario certifico -El Presidente, Juan Antonio Gaya, -Jesus Calvo, Secretario.

A los Colegiados

Habiendo recibido el encargo de redactar el Reglamento, en sesión de la Junta de Gobierno de 21 de Febrero, la Comisión permanente del Colegio, y redactado aquel, y aprobado por aquella en sesión de 19 del actual, todo ello dentro de los lím tes de tiempo fijados en la tercera disposición adicional de los vigentes Estatutos, pub'icamos dicho Reglamento en el número de hoy, (por acuerdo de la Junta) con el fin de que 'os colegiados, con el debido reposo, con el cual no es fácil contar en las Juntas generales, puedan examinarlo, darse cuenta de sus deficiencias y proponer las enmiendas que consideren pertinentes presentar a la Junta general extraordinaria convocada a tal objeto para el día 30, pero que por la rareza en que se reuna suficiente número, habrá que esperar a ce'ebrarla en segunda convocatoria, en fecha que se comunicará individualmente, por circular y noticia en la Prensa provincial.

Como esta Junta considera que un Reglamento es una cosa muy seria, ya que ha de ser el Código que nos ha de regir, y en él deberá manifestarse a ser posible, el criterio de los que, luego, han de estar bajo sus preceptos, los colegiados que hayan de pr varse por sus ocupaciones de asistir personalmente a la Junta en que ha de discutirse, podrán mandar las enmiendas a los artículos que les interesen, en la seguridad de que

serán discutidos.

Por otra parte, debemos manifestar, que el Consejo general de Colegios tiene anunciado el envio de unos preceptos de Deontología que deberán ser intercalados en el Reglamento, si es que no fueran repetición de los que la figuran en el mismo.

EL PRESIDENTE.

Proyecto de Reglamento interior

Colegio provincial de Médicos de Soria

CAPITULO PRIMERO

Fines del Colegio

Articulo 1.º En cumplimiento de las disposiciones vigentes, continua constituido el Colegio provincial de Médicos de Soria. (1).

No tendrá personalidad independiente de dicho Colegio ninguna agrupación de Médicos que, para cualquier fin, se constituyan dentro del territorio del mismo.

Art. 2.º Segun las disposiciones vigentes, para ejercer legalmente en esta provincia la profesion medica, son indispensables los requisitos siguientes: Poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, pagar los tributos establecidos por la Hacienda pública y estar inscripto en las listas de este Colegio.

Los Médicos inscriptos en otro Colegio de España, solo podrán ejercer transitoriamente en la provincia, segun dispone el artículo 19 de los Estatutos y siempre deberán comunicar a la Junta del Colegio en calidad de colegiado.

Art. 3.º La misión y objeto de este Colegio serán:

(1) Instrucción general de Sani lad cública de 12 de Enero de 1904. R. D. de 15 de Mayo de 1917. R. O. de 22 de Febrero de 1921 y R D. de 2 de Abril de 1925.

- A) Defender los derechos y prestigio de los Colegiados, manteniendo la armonía y fraternidad entre los mismos mediante la escrupulosa observancia de los preceptos de Deontología médica que se insertan en el presente reglamento.
- B) Auxiliar a las autoridades en los informes técnicos que le pidan, tanto de orden sanitario, como administrativo y judicial.
- C) Perseguir ante las autoridades sanitarias o Tribunales de Justicia, si fuese preciso, los casos de intrusismo ejerciendo esta acción por medio de su Presidente y Junta de Gobierno.
- D) Distribuir con equidad entre sus colegiados los tributos que el Estado exija para el ejercicio de la profesión, hallándose los Colegios investidos de la condición de gremios, a los efectos tributarios y debiendo aquellos constituirse en la forma que dispone el artículo 12 de los Estatutos.
- E) Cooperar a que la contratación del trabajo profesional sea respetada en todas sus partes, de acuerdo con las normas dictadas por los organismos corporativos nacionales, y dictaminar por su Junta de Gobierno, en la tasación de honorarios médicos, al ser requerida para ello.

F) Contribuir por todos los medios

al sostenimiento del Colegio de Huérfanos del Príncipe de Asturias, expendiendo los sellos, certificados médicos impresos y recetas oficiales, siguiendo las normas que se determinen por el Consejo General de los Colegios.

G) Cooperar eficazmente a la mejor organización y desarrollo de las Instituciones de previsión, cuya creación se encomienda al Consejo General, en favor de los colegiados inválidos o ancianos y de las viudas y huérfanos.

H) Realizar los fines de caracter científico y cultural que estime convenientes, y obligar al cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y Colegio como colegiado numerario, se necesita solicitarlo por escrito, pagar las cuotas señaladas por el Colegio y cumplir en cada caso los requisitos siguientes.

1.º Si el que pretende ingresar no estuviera inscrpto en otro Colegio, presentará a la Junta de Gobierno el Título original o testimoniado en forma legal, que le será devuelto una vez tomada razón del mismo.

2.ºSi el solicitante estuviera inscripto en otro Colegio, acreditará esta circunstancia por certificados de la Junta de aquél, en el que se exprese si le fué impuesta o no alguna corrección disciplinaria:



demás disposiciones de este ramo.

I) Editar un Boletín órgano del Colegio, siempre que los medios económicos del mismo lo permitan y del cual disfrutarán gratuitamente los colegiados.

CAPITULO II

De los colegiados

Artículo 4.º. Todos los Médicos que ejerzan en la provincia de Soria quedan obligados a inscribirse en este Colegio y tendrán el caracter de colegiados numerarios.

Artículo 5..º. Para pertenecer al

Artículo 6.º. A todo colegiado se lo expedirá por la Junta de Gobierno una cartera médica de identidad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. quinto de los Estatutos vigentes.

Artículo 7.º. Para la admisión de colegiados, la Junta de Gobierno se atendrá a lo dispuesto en los artículos séptimo, octavo, noveno, décimo, y undécimo de los citados Estatutos.

Artículo 8.º. Todos los colegiados tienen las obligaciones siguientes:

1.ª Pagar puntualmente la cuota ordinaria, así como las extraordinarias que acuerde la Junta general.

2.ª Comunicar a la Directiva los cambios de domicilio dentro de la población donde residan; su traslado de vecindad y las ausencias por mas de tres meses consecutivos.

3.ª Asistir puntualmente a las Juntas generales del Colegio y a las de distrite, excusándose solo cuando metivos de salud o deberes ineludibles profesionales se lo impidan.

4.ª Desempeñar los cargos y comisiones para que sean designados por la Junta general o por la de Gobierno.

5.ª Ejercer la profesión con honradez, moralidad y decoro, huyendo de todo lo que pudiera significar charlatanismo (publicidad exagerada, reclamos periodísticos, etc. etc.)

6.ª Recetar y certificar siempre en los impresos oficiales que les suministre el Colegio, y utilizar los sellos de defunción, con cuyos productos ha de sestenerse el Colegio de Huérfanos de la clase.

7.ª Pedir informes al Colegio antes de solicitar alguna vacante.

8.ª Llevar el libro de utilidades a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 17 de los Estatutos.

o la letra del presente Reglaminto y acuerdos del Colegio.

CAPITULO III

Deberes de los colegiados entre sí

Artículo 9.º Todo colegiado deberá comportarse con los compañeros como exigen la caballerosidad y los principios deontológicos, procurando estrechar los lazos de mutua y perfecta solidaridad profesonal.

No pondrá en entredicho la competencia profesional de los compañeros, ni criticará su actuación con desdoro

de los mismos.

Artículo 10.º El Médico llamado para ver un enfermo en consulta, no podrá encargarse de su asistencia posterior, sin la conformidad del de cabecera. Tampoco podrá, sin este requisito, aceptar el cargo de Médico de la familia si no lo era ya antes de esta, hasta pasado por lo menos un año de tenida la consulta, como no lo hubiese dejado voluntariamente el de cabecera, o se hubiese ausentado, retirado o fallecido.

Artículo II. El Médco que faltase a lo preceptuado en el artículo anterior, será condenado pso facto indigno de ser aceptado como compañero consultado por todos los colegiados.

Artículo 12. El Médico que sin motivo de urgencia, visite a un enfermo de otro compañero, incurrirá en las correcciones consignadas en los Estatutos. Para evitar esta falta, el Médico llamado por un enfermo, pro-



curará cerciorarse por todos los medios a su alcance, de que no estaba asistido por otro compañero.

Artículo 13. A las familias con tratadas con varios Médicos, podrá prestarles asistencia cualquiera de ellos; pero desde el momento en que en una enfermedad nueva hubiera intervenido uno, no podrán visitar al paciente los demás, sino en consulta.

Artículo 14. El despacho del Médico es un terreno neutral, al que pueden asistir cuantos enfermos quieran. El médico, en este caso, solo queda obligado a observar aquellas reglas de deontología que siempre deben ser no-ma de la clase médica.

Artículo 15. En ningún caso podrá un colegiado contratar a un cliente de otro a quien sustituya, ni proceder de modo que pueda menoscabar el prestigio del sustituído.

Artículo 16. Los colegiados no se prestarán a consultar, sin previo aviso del médico de cabecera.

Ningún médico colegiado podra negarse a celebrar consulta con cualquier otro médico también colegiado, salvo circunstancias especiales que deberá comunicar a la Junta de Gobierno. Cuando proceda dispensar de la obliga ción de consulta con un determinado compañero, el de cabecera deberá autorizar al Médico propuesto, por una sola vez, a ver al enfermo, dejando por escrito consisa y concretamente el Médico consultado su juicio clínico, con cuyo juicio podrá estar o no conforme el Médico de cabecera, el cual lo manifestará así a la familla.

Artículo 17. Los colegiados no podrán igualar ni visitar, salvo casos de urgencia, a enfermos de quienes se sepa que están en descubierto con otro compañero, interín no presenten recibo de haber saldado sus cuentas ni igualar a familias con enfermos, hasta ob-

tenida la curación de estos.

Artículo 18. Queda igualmente prohibido a los colegiados, igualar a una familia o pueblo, por cantidad menor a la estipulada por otro profesor, así como igualar o visitar familias en otro partido que no sea el suyo, si no media autorización expresa de la Junta del Colegio.

Así mismo queda prohibido contribuir a la descomposición de partidos constituídos, contratando la asistencia de alguno o algunos de los pueblos que los integran, y dificultando o haciendo imposible con tal motivo la existencia de aquellos.

Artículo 19. Las discusiones y diferencias que ocurran entre los colegiados, siempre que afecten a la dignidad profesional, se notificarán por los interesados a la Junta de Gobierno, para que proceda en consecuencia.

Artículo 20. La falta demostrada en un colegiado, lleva consigo la reparación de los daños y perjuicios causados, si a juicio de la Junta de Gobierno fueran reparables.

Artículo 21. Al cesar un profesor en su partido, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno, exponiendo las causas que le obliguen a ello.

Artículo 22. Así mismo remitirá a dicha Junta, en el caso anterior, una relación en que se haga constar el proceder del pueblo con los profesores y personas morosas de pago, si las hubiere.

Del mismo modo los Médicos con ejercicio libre, comunicarán a los que ejercen en la misma población nota de clientes morosos.

Artículo 23. Cuando algún colegiado falleciere dentro del último trimestre de su contrato, los compañeros más próximos, de común acuerdo, gestionarán el cumplimiento de los com-

promisos contraídos por aquél, quedando a favor de los herederos del finado, los honorarios devengados.

CAPITULO IV.

De la Junia de gobierno

Artículo 24. El Colegio estará regido por una Junta de Gobierno compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, primera elección. Los Vocales residentes en la capital, ejercerán siempre el cargo gratuitamente.

Artículo 27. Los cargos de la Junta de Gobierno durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos. En la primera renovación cesarán el Presidente, el Tesorero y la mitad de los Vocales; en la segunda, el Vicepresidente, el Secretario, el Contador y la otra mitad de los vocales.

DE SAIZ DE CARLOS (STOMALIK)

Lo recetan los médicos de las cinco partes del mundo porque quita el dolor de estómago, las acedías, la dispepsia, ios vómitos, las diarreas en niños y adultos que, a veces, alternan con estreñimiento, la dilatación y úlcera del estómago, siendo utilísimo su uso para todas las molestias del

ESTÓMAGO é INTESTINOS

VENTA: Serrano, 30, farmacia-MADRID y principales del mundo.

un Contador y cuatro Vocales, cuya Junta representará al Colegio en todos los actos oficiales y fines que no se confieran expresamente a la totalidad del Colegio.

Artículo 25. La mitad del total de la Junta de Gobierno, serán Médicos titulares.

Afticulo 26. Los cargos de la Junta de Gobierno son obligatorios en la

Artículo 28. Para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, será requisito indispensable residir en la capital.

Artículo 29. Podrán ser reelegidos todos los individuos de la Junta en la primera renovación, pero no en la segunda, y volverán a adquirir el derecho a ser designados en la siguiente elección, subsistiendo aquella condición primera en todas las sucesivas renovaciones. En las reelecciones la aceptación es voluntaria.

Artículo 30. No podrán ser elegidos para ejercer cargos en la Junta los Médicos que hayan sufrido alguna co-

rrección disciplinaria.

Artículo 31. Para los cargos de Presidente y Vicepresidente, habrán de contar los candidatos con más de cinco años de ejercicio profesional, y para los demás, estar colegiados desde dos años antes.

Artículo 32. La Junta celebrará una sesión mensual, si los asuntos lo exigieran, y será convocada por el Presidente o a instancia de los Vocales. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratar.

Artículo 33. La Junta tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

 A) Decidir acerca de la admisión de los que soliciten incorporarse al Colegio.

B) Perseguir ante las Autoridades sanitarias o Tribunales de justicia, si fuera preciso, los casos de ejercicio ilegal de la medicina.

C) Velar por la buena conducta pro-

fesional de los colegiados.

D) Organizar los gremios en la forma que dispone la base 27 del Real decreto de 12 de Mayo de 1926.

. E) Aprobar la lista de los colegiades que formará todos los años la Se-

cretaria.

F) Convocar las Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

G) Recaudar y administrar los fon-

dos del Colegio.

- H) Promover cerca del Gobierno y Autoridades, aquellas cuestiones que considere beneficiosas para el Colegio o la clase médica.
- I) Defender a los colegiados que fuesen molestados o perseguidos con motivo del ejercicio de su profesión.

J) Proponer a la Junta general las

recompensas a que se hayan hecho acreedores algunos colegiados e imponer las correcciones que le autoricen los Estatutos y el presente Reglamento.

K) Ratificar el nombramiento o separación de los dependientes del Colegio.

L) Proveer interinamente las vacantes que ocurran en la Junta, excepto la de Presidente, siempre que el número de vacantes no exceda de tres.

M) Cursar las declaraciones juradas de utilidades que los colegiado remitirán por duplicado a la Junta.

N) Hacer la tasación de honorarios, cuando para ello sea reclamada, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de los Estatutos.

Artículo 34. Corresponde al Pre-

A) Convocar y presidir todas las juntas generales y de gobierno.

B) Nombrar todas las Comisiones presidiéndolas si lo cree oportuno.

C) Firmar las actas después de aprobadas.

D) Visar y autorizar todos los documentos expedidos por el Colegio.

E) Nombrar y separar interinamente, hasta la aprobación por la Junta de Gobierno, a los dependientes y empleados del Colegio.

F) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas y los preceptos

de este Reglamento.

G) Entenderse directamente con las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias, transmitiendoles los acuerdos del Colegio y la Junta de Gobierno y las reclamaciones de los colegiados que hayan sido estimados por éste.

Artículo 35. En ausencia, enfermedades o incompatibilidades, el Vicepresidente sustituirá al Presidente con todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 36. Corresponde al Secretario:

- A) Redactar y dirigir las citaciones para todos los actos del Colegio, según ordene el Presidente.
- B) Redactar las actas de las Juntas generales y de Gobierno, firmándolas con el Presidente.
- C) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

D) Expedir las certificaciones que se soliciten.

sorero:

- A) Recibir y pagar las cantidades que correspondan al Colegio, bajo los debidos documentos firmados por el Secretario y el Contador y visados por el Presidente.
- B) Firmar la cuenta general de Tesorería y los proyectos de presupuestos que deberá presentar cada año a la Junta de Gobierno.
 - C) Tener y custodiar en la Caja del



E) Formar las listas de colegiados cada año, remitiéndolas a quienes indica el artículo 13 de los Estatutos.

F) Redactar cada año, una sucinta Memoria que consigne la actuación del Colegio, para ser leída en la Junta general ordinaria.

Artículo 37. En ausencias y enferinedades sustituirá al Secretario uno de los Vocales, designado por la Junla Directiva.

Artículo 38. Corresponde al Te-

Colegio, los sellos e impresos oficiales de cuya expendición está encargado éste.

D) Llevar, cuando se tenga, la cuenta corriente con Establecimientos de crédito o ahorro.

Artículo 39. Corresponde al Contador:

A) Llevar un libro de Intervención de entradas y saldas de caudales y poner la toma de razón en todos los documentos de cargo y data.

B) Firmar los libramientos y cargaremes que haya de presentar para ser visados por el Presidente.

C) Examinar e informar, todos los

años, la cuenta de Tesorería.

Artículo 40. En los casos de ausencia o enfermedad, el Tesorero y Contador serán sustituídos en la misma forma que el Secretario, debiendo para ello estar numerados los Vocales por orden de votos obtenidos en la elección.

CAPITULO V

De la elección de la Junta de Gobierno

Artículo 41. La renovación de la mitad de la Junta, cuando corresponda, se verificará en el mes de Octubre

Artículo 42. Todos los colegiados están obligados a emitir su voto. El incumplimiento de esta obligación sin justificar plenamente la imposibilidad material que apreciará la Junta de Gobierno, será castigado con la multa de quince pesetas, cuando la distancia que tenga que recorrer el colegiado desde su residencia a la capital, oscile entre cero y diez kilómetros; diez pesetas, si la distancia es de diez a veinte kilómetros y cinco pesetas de veinte kilómetros en adelante.

Artículo 43. Para que todos los colegiados puedan emitir su voto, será admitido el mismo por escrito, a cuyo efecto, unido a la convocatoria para la Junta general, se remitirá una hoja enumerando los cargos vacantes.

Artículo 44. Los colegiados que por causas justificadas no puedan asistir a la Junta, llenarán aquella hoja y la remitirán al Presidente o Secretario, dentro de un sobre cerrado, con la firma y rúbrica del votante. Este sobre irá dentro de otro que llevará la indicación de "Sufragio".

Artículo 45. Serán nulas las candidaturas que no reunan las condiciones expuestas, aquellas que contengan

nombres desconocidos, las que sean ilegibles y aquellas que contengan frases inadecuadas al fín electoral.

Artículo 46. También serán declarados nulos, los votos que se emitan a favor de candidatos que hayan sufrido alguna corrección disciplinaria.

Artículo 47. La elección se verificará previa convocatoria y bajo la presidencia de la Junta de Gobierno, actuando como secretarios escrutadores, los dos colegiados más jóvenes que se encuentren en el local, al empezar la votación.

Artículo 48. Transcurridas las horas dedicadas a la votación, el señor Presidente la declarará cerráda y se precederá al escrutinio.

Artículo 49. Terminado el escrutinio, y hecho el recuento o cómputo de votos, para cada cargo y candidato, se levantará acta, expresando el número de votos obtenidos por todos los candidatos y si no existiese protesta contra la elección, se procederá a la proclamación de los que resulten elegidos.

Artículo 50. En la misma sesión en que los candidatos sean proclamados, tomarán posesión de sus cargos, pasando a su poder cuantos libros, documentos y fondos, sean anejos a los mismos. Si no estuvieran presentes, lo harán en la sesión próxima de la Junta de Gobierno.

CAPITULO VI

De las Juntas de Distrito

Artículo 51. En cada partido judicial, se constituirá una Junta de distrito que la formarán, un Presidente y dos Vocales, elegiios por votación entre todos los colegiados del partido.

Artículo 52. La misión de estas Juntas será:

Comunicar a la de Gobierno la ausencia o la llegada de nuevos compaperos, así como los casos de ejercicio ilegal de la medicina y velar por el buen nombre de todos los colegados, dando cuenta a la de Gobierno, de los casos en que un colegiado sea molestado en el ejercicio de la profesión, ya sea por particulares, o bien por las autoridades.

Artículo 53. Estas Juntas deberán reunirse por lo menos una vez cada tres meses.

Artículo 54. Los acuerdos que se tomen, serán comunicados a la Junta de Gobierno, para su aprobación.

CAPITULO VII

De las Juntas generales.

Artículo 55. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, siendo presididas por la Junta de Gobierno.

La citación de las mismas se hará con ocho días de anticipación, bien por el Boletín del Colegio, o por citación individual, remitida por correo.

Artículo 56. Las Juntas ordinarias, se celebrarán en los meses de Oc-

LABORATORIOS A. GAMIR San Fernando, 34 y Pa. FARMACEUTICOS A. GAMIR dre Jofré 9,--VALENCIA

PAPELES YHOMAR (Simples)

Fórmula. — Fermentos lácticos en polvo. Indicado en las díarreas y dentición de niños. En la enteritis aguda o crónica, en las fiebres tifoideas, etc. Se sirven en cajas de 10 dosis.

PAPELES YHOMAR

Con 0,10 grs. SULFATO HORDENINA, ANTIDIARREICOS

SIL-AL Simple

Fórmula.—Silicato de aluminio, fisiológicamente puro Al₂ (Si O₃)³.-Se emplea con éxito en los estados de hiperacidez e hipersecreción en todas sus formas y úlceras sobre todo en las hemorragias.—Caja de 20 papeles de 5 grs. cada uno.

SIL-AL Con belladona

Fórmuia. - Cada 5 grs. de Silicato va asociado con un centígramo de extracto de belladona estabilizado

BARDANOL Simple

BARDANOL Antidiabético

Fórmula. – Elixir Ctafilocóccico. Gel de Bard ana y Estaño Coloidal. — Indicado en las afecciones stafilocóccicas, acné juvenil yen todas las enfermedades de la piel incluso en la erisipela. Se sirve en frascos de 500 gramos

VINO URANADO

indicado para el tratamiento racional de la diabetes sacarina por la asociación de arsenito potásico, el nitrito de urano y los amargos estomáquicos que contiene. Se sirve en frasco de 1.000 gramos.

HODERNAL

Fórmula. - Oleum Parafinae Liquidum Petrolatum. — Indicado para el estreñimiento en todas sus formas. — Frasco de 500 gramos.

QUADTO IS NOT BURES, SUPPLIED

tubre y Abril; en la primera se someterá a la aprobación el presupuesto para el año próximo y se hará la renova vación de los cargos de la Junta, cuando proceda: en la segunda se dará lectura de la Memoria anual y se aprobarán las cuentas y en ambas se estudiarán los asuntos que afecten a la clase médica y al Colegio.

Todos los colegiados podrán presentar proposiciones, las cuales, convendrá que se formulen por escrito y sean remitidas con anterioridad a la Junta

de Gobierno para su estudio.

Artículo 57. Todos los colegiados deben asistir a las Juntas generales y con anterioridad a ellas se reunirán las de partido para estudiar los asuntos que las afecten especialmente y de los cuales darán cuenta a la Junta general.

Artículo 58. En las discusiones de los asuntos, se señalarán tres turnos en pró y tres en contra. En ninguno de estos turnos, podrá consumirse más de cinco minutos de tiempo. No consumirá turno la Junta de Gobierno ni el firmante de la proposición. Para rectificaciones, se concederá la palabra una sola vez a cada colegiado que haya hecho uso de ella y solo dos minutos de tiempo. Para alusiones, se concederá solo una vez la palabra, pudiendo invertir tres minutos.

Artículo 59. Las proposiciones de "no ha lugar a deliberar", tienen preferencia sobre todas las demás y, aprobadas en votación, terminará la discusión acerca del asunto a que se refería.

Las proposiciones de censura a la Junta, pasarán a estudio de una Comisión de cinco colegiados, nombrados en votación secreta, y el informe de ésta, será discutido y votado en Junta general extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 60. Cuando un asunto, a juicio de la Presidencia, esté bastante discutido, se procederá a la votación,

la cual podrá ser ordinaria, secreta o por aclamación .

Artículo 61. Las Juntas generales extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, o a petición de veinte colegiados, teniendo que hacer constar éstos en la solicitud el objeto de la convocatoria debidamente razonado. En las Juntas generales extraordinarias no podrán ser discutidos más asuntos que los que figuren en la orden del día.

CAPITULO VIII

Jurisdicón disciplinaria

Artículo 62. Cuando la Junta de Gobierno sepa que la conducta de un colegiado se aparta de las reglas y de beres sociales, profesionales o legales, podrá imponer las correcciones a que le autorizan los Estatutos, previa la formación de un expediente, en el que será oído el interesado para aportar pruebas y defenderse por si mismo o por medio de otro compañero. La no comparecencia se interpretará como renuncia al derecho de ser oído.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno habrán de ser adoptados, además, por mayoría absoluta de votos.

Artículo 63. En la misma Junta general ordinaria en que se elijan los miembros que han de integrar lo Junta de Gobierno, se nombrará el Tribunal profesional que ha de entender en todos los recursos de alza interpuestos contra las correcciones impuestas por la Junta de Goberno y en los demás casos preceptuados en los Estatutos.

En la constitución del Tribunal profe sional y cuanto afecte a correcciones disciplinarias, la Junta de Gobierno y los Colegiados seguirán, en un todo, cuantas disposiciones se consignan enlos artículos 31 y 32 de los Estatutos oficiales.

CAPITULO IX

De los fondos del Colegio

Artículo 64. El Colegio para su vida contará con los ingresos siguientes:

A) Las cuotas que pagarán los colegiados, acordadas en la Junta general.

La cuota acordada actualmente es de veinte pesetas, que deberá ser pagada, al menos, bimensualmente, sin perjuicio de si la Junta de Gobierno lo estimase preciso, pudiera exigir otra extraordinaria. También quedará a juicio de la Junta de Gobierno, el procedimiento que deba emplearse para el cobro de las cuotas atrasadas a los colegiados morosos.

B) El cinco por ciento de las tasaciones de honorarios en que intervenga

la Junta de Gobierno.

C) El tanto por ciento que conceda el Consejo de los Colegios por la expendición de los impresos oficiales que el artículo 17 de los Estatutos preceptua y el 25 por 100 de la venta de pólizas y sellos.

D) El importe de los donativos, legados o bienes que los particulares, los Médicos o las Corporaciones le con-

fieran.

Artículo 65. Los gastos del Colegio estarán integrados:

- 1.º Pago de alquiler del local donde se halla instalado.
 - 2.º Coste de mobiliario y calefación.
- 3.º Coste de impresos y libros.
- 4.º Idem, de los sellos y comisión de venta, si la concertasen.

offered branchalf lab majorithe och akaile.

Allient Land and All Paradimental

- 5.º Gastos de escritorio de la secretaría y correspondencia.
- 6.º Asignación de los empleados y subalternos.
- 7.º Cualquier otro gasto imprevisto o extraordinario.
- 8.º Dietas que devenguen los membros de la Junta de Gobierno, cuando acudan a sesión, a asambleas y comisiones.
- 9.º Gastos que se irroguen en los distritos en sus relaciones con el Colegio y autorizados por él.

CAPITULO X.

Comsión especial del Colegio de Huérfanos.

Artículo 66. El Colegio, en Junta general nombrará una Comisión especial, compuesta de tres individuos de la Junta de Gobierno y formada por el Presidente, el Tesorero y un Vocal, que habrá de ser Médico titular. Esta Comisión se atendrá en su gestión a lo preceptuado en le Capítulo 3.º de los Estatutos.

Artículo 67. Para resolver las diferencias o dudas de este Reglamento, serán tenidas en cuenta las disposiciones legales actualmente vigentes, referentes a los Colegios Oficiales de Médicos o sus similares. Este Reglamento no podrá ser modificado más que en Junto general extraordinaria convocada expresamente a tal efecto y la modificación habrá de ser sometida a la aprobación del Consejo general de los Colegios y de la autoridad gubernativa provincial.

The series of the comment of the series of t

rial to be another the water live in the literature constitution of the

OFFICHIONS STATE LEADING

.oby1



distribution de registriscopation de la colonial de

Declaraciones juradas

Relación de las presentadas en la Delegación de Haclenda de la provincia, por conducto de este Colegio Oficial de Médicos.

La de D. Santiago Agreda; D. Eduardo Antequera; D. Gemino del Campo; D. José María Egozcue; D. José Gonzalo; D. Carlos Gonzalo; D. Valentín Guisande; D. Juan García; D. Federico Jiménez; D. Aquilino Jiménez; D. José Quesada; D. Honorato Sotillos; D. Manuel Vázquez; don Félix San Román; D. Cecilio Marina; D. Ramiro de la Llana; D. Rafael Ortiz; D. Pascual Sentís; D. Ramón Gutiérrez; D. Mariano Iñiguez; D. Augusto María Calvo; D. Aifredo Calzada; D. Francisco Gil; D. Cándido Vitoria; D. Ramón Pimentel; D. Manuel Mateo.

TESORERIA DEL COLEGIO

Relación de cuotas abonadas por los Colegiados desde la publicación del último número

Don José María Egozcue, año 1929
Ramon Guerra, segundo sentestro 1930

Don José Verde, año 1929 ** Luís Martin Tovar, primer semestre 1930 ** Tomás Pérez, primer semestre 1930 ** Teodoro Romeo, primer semestre 1930 ** Juan Antonio Gaya, primer semestre 1930	Pesetas 20'00 10'00 10'00 10'00 10'00
MULTAS. – Junta de Junio de 1929	
Don Domingo Altuzarra	5'00 5'00
Junta de Octubre de 1929	WEAR
Don Cándido Vitoria» José Verde	5'00 5'00
Don Manuel R. de la Sierra, año 1930 Fortunato Lopez, año 1930. Honorato Sotillos, año 1930 Justo Martín, año 1930 Angel Diez, año 1930 Eduardo Antequera, año 1930 Jesús Calvo, año 1930 Carlos Gonzalo, año 1930. Antonio de Marco, año 1930. Gregorio Nieto, año 1930. Lorenzo Sanz, año 1930. José Gonzalo. año 1930. José Verde, año 1930. Atilano García, año 1930. Luis Martín Tovar, año 1930. Teodosio Martín, año 1930. Tomàs Pérez, año 1930.	15 00 15 00

NOTICIAS

Cuotas y multas.—No habiendo puesto en ejecución esta Junta la amenaza de efectuar su cobro por reembolsos, como se indicaba en el número de Febrero, se ve resuelta a verificarlo si el presente aviso no surte el debido efecto.

Defunción.—En plena juventud a los 28 años, ha fallecido en Vinuesa, donde ejercía la profesión, el coleg ado Don Vicente Sánchez Juano.

Al dar cuenta a nuestros compapañeros de la cesgracia, reiteramos a su señora madre y hermana, nues-

narados del Laboratorio

Poderoso reconstituyente por contener Aliva Regeno Dosis: dos cucharadas diarias

Diurético y antigonocócico Diurolán cuatro sellos al día

Contra el extreñimiento axodinamo habitual y cólicos hepáticos Dosis: dos cucharadas al día

Tónico aperitivo indicado Genokinasa en toda convalecencia quince gotas antes de las comidas

Amígdalo Combate las afecciones la ingeas

Antitóxico y ntitoxicol Garcival antiemolísico

indicado en las afecciones gripales y tíficas

spectores Municipales de Sanidad Yoduros Garcival - cada gragea 0,25 etg.

Satupina Contra los vómitos del embarazo



Farmacia y Laboratorio de

Refundablically the Signature Auton

GARCIA DEL VAL

Profesor Químico del Laboratorio Municipal y Auxiliar de la Facultad de Farmacia

DIVINO PASTOR, 24 MADRID

tro más sentido pésame, por tan dolorosa pérdida.

Cambios de residencia. — Se ruega, por última vez, a los colegiados, que notifiquen al Colegio sus cambios de residencia. En lo sucesivo, por ser obligación consignada en el artículo 18 de los Estatutos, se castigarà la inobservancia de este precepto, además de los perjuicios que se les puede irrogar por no recibir el Boletin y no enmendarse su dirección en las listas.

Nuevos colegiados.— Lo ha sido con el número 250, el joven médico D, Tomás Martin Ballano, con residencia en Calatañazor. Muchas prosperidades en la profesión.

Los recibos del año actual de la Asociación de Médicos Titulares é Inspectores Municipales de Sanidad están a disposición de los asociados en el Colegio Médico, rogando

abonen el importe de la cuota a cuantos se hallen al descubierto.

NUEVA TARIFA DE ANUNCIOS

(POR UN AÑO)

"Numancia Sanitaria"

				L Las.
Segunda	plan	a	Toda Media Cuarto	180 100 70
Tercera	id		Toda Media Cuarto	160 90 60
Cuarta	id	1.1.51	Toda	200 130 80

Anuncios intercalados en el texto.

POR UN AÑO

Plana entera												150
Idem media									٠.			80
Idem cuarto				00.00	11.0		•	 		•	•	50

Reclamos y anuncios especiales a precios convenientes y convencionales

Todo anunciante tiene derecho a que se le remita gratis este Boletin siempre que en él figuren sus anuncios. Los anuncios de inserción anual, semestral y trimestral, se abonarán por trimestres adelantados, los anuncios de una sola inserción se pagarán al encargarlos Precio de suscripción al Boletín 5 pesetas al año.

Berrykette u Leboratorio de

SORIA,-Imprenta, Libreria y Encuadernación de E. Las Heras.

diagnosi ab balteasi al ab antinul y laniologic picterantal lab validis y nasalogy